

## 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

#### DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

**CVE-2014-8921** *Resolución aprobatoria de concesión administrativa para el uso privativo de 507 m<sup>2</sup> de terreno en el monte de utilidad pública Arados, Zarzoso y Raleo, número 36 del Catálogo, perteneciente a los pueblos de Ucieda y Ruento, para la instalación de un tendido eléctrico y la construcción de una captación de agua y su correspondiente conducción subterránea.*

Visto el expediente de referencia, de solicitud de concesión administrativa para el uso privativo de 507 m<sup>2</sup> de terrenos del monte de Utilidad Pública n.º 36, denominado "Arados, Zarzoso y Raleo", propiedad de Ucieda y Ruento, ubicado en el término municipal de Ruento, con destino a la instalación de un tendido eléctrico y la construcción de una captación de agua y su correspondiente conducción subterránea, en las parcelas 103 y 105 del polígono 2 del Catastro de Rústica de Ruento, y en base a los siguientes:

#### HECHOS

Primero.- Con fecha 14 de marzo de 2014 (números de registro de entrada 2734 y 2735), D. Abel Campuzano Gómez presenta sendos oficios, solicitando autorización para las siguientes actuaciones:

a. Instalación de un tendido eléctrico mediante cable sobre siete postes de hormigón, a lo largo de 650 m, en las parcelas 103 y 105 del polígono 2 del Catastro de Rústica de Ruento. La instalación se ubicaría íntegramente en el monte "Arados, Zarzoso y Raleo" n.º 36 del CUP.

b. Conducción de agua de 600 m de longitud, que incluye la captación propiamente dicha y el soterramiento de una manguera. La afección al dominio público forestal, en concreto al monte "Arados, Zarzoso y Raleo" n.º 36 del (CUP) se produce con la captación y los primeros 150 m, en la parcela 103 del polígono 2 del Catastro de Rústica de Ruento.

Segundo.- Con fecha 31 de marzo de 2014 (n.º de registro de salida 3704) se solicita al Ayuntamiento de Ruento como entidad propietaria del citado monte acuerdo sobre la solicitud de concesión presentada por don Abel Campuzano Gómez.

Con fecha 10 de abril de 2014 (n.º de registro de entrada 4123) se recibe conformidad del Ayuntamiento de Ruento con respecto a lo solicitado por don Abel Campuzano Gómez, para la instalación de tendido eléctrico aéreo y para la captación de agua y su conducción de agua y su conducción con manguera soterrada por el monte "Arados, Zarzoso y Raleo", n.º 36 del CUP.

Tercero.- Con fecha 24 de abril de 2014 se redacta informe favorable de compatibilidad de los valores del monte con la regularización de la ocupación de terrenos para la construcción de la línea eléctrica compuesta por siete postes de hormigón a lo largo de 357 m y las obras necesarias para la captación y conducción de una manguera de agua soterrada a lo largo de 150 m, ambas en el monte "Arados, Zarzoso y Raleo" n.º 36 del CUP.

VIERNES, 4 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 128

Cuarto.- Con fecha 24 de abril se redacta memoria relativa a la concesión administrativa para el uso privativo de 507 m<sup>2</sup> de terrenos del monte de Utilidad Pública n.º 36, denominado "Arados Zarzoso y Raleo", propiedad de Uceda y Ruento, con motivo de la ocupación de terrenos para la instalación de un tendido eléctrico y la construcción de una captación de agua y su correspondiente conducción subterránea en el término municipal de Ruento.

Con fecha 28 de abril de 2014 (n.º de registro de salida 4925) se da trámite de audiencia de la referida memoria al Ayuntamiento de Ruento y a don Abel Campuzano Gómez.

Con fecha 7 de mayo de 2014 (n.º de registro de entrada 5378) se recibe conformidad de don Abel Campuzano Gómez, con respecto a la Memoria elaborada por el Servicio de Montes de fecha 24 de abril de 2014, en relación con la concesión administrativa de referencia.

Con fecha 15 de mayo de 2014 (n.º de registro de entrada 5768) se recibe conformidad del Ayuntamiento de Ruento, con respecto a la Memoria elaborada por el Servicio de Montes de fecha 24 de abril de 2014, en relación con la concesión administrativa de referencia.

Quinto.- Se realiza la adjudicación directa de la concesión administrativa de referencia al promotor de la misma, por cuanto la naturaleza y tipo de obras tiene como fin el uso exclusivo por el solicitante, no siendo de interés a terceros.

Sexto.- Con fecha 2 de junio, la Jefatura del Servicio de Montes emite propuesta de resolución favorable, por cuanto se propone Otorgar a don Abel Campuzano Gómez, con DNI 13913363L, una concesión administrativa para el uso privativo de terrenos del monte de Utilidad Pública n.º 36, denominado "Arados Zarzoso y Raleo", propiedad de Uceda y Ruento, ubicado en el término municipal de Ruento, por interés particular, con destino a la instalación de un tendido eléctrico y la construcción de una captación de agua y su correspondiente conducción subterránea, en una superficie de 507 m<sup>2</sup> y por un plazo de 45 años, hasta 31 de diciembre de 2059, de acuerdo con los datos, planos y documentos contenidos en el expediente instruido al efecto y con estricta sujeción al Pliego de condiciones detallado en el Anexo I de la Propuesta de Resolución.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para resolver este expediente es el Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza, de conformidad con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, y la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo.- El artículo 15.4 de la Ley de Montes, junto con el artículo 115 de la Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que la administración gestora de los montes demaniales someterá a otorgamiento de concesión aquellas actividades que impliquen una utilización privativa del dominio público forestal (a excepción de que se realice con instalaciones desmontables o bienes muebles y con un plazo no superior a 10 años), así como aquellos aprovechamientos especiales de dicho demanio por un plazo superior a 10 años.

El artículo 15 de la Ley de Montes, establece, además, que en los montes catalogados la concesión requerirá el informe favorable de compatibilidad con la persistencia de los valores naturales del monte por parte del órgano forestal de la Comunidad Autónoma.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, procede el otorgamiento de la concesión mediante adjudicación directa, por cuanto la natura-

CVE-2014-8921

VIERNES, 4 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 128

leza y tipo de obras tiene como fin el uso exclusivo por el solicitante, no siendo de interés a terceros.

Cuarto.- El artículo 18.3 de la Ley de Montes establece que la Administración titular o gestora de un monte de Utilidad Pública, inscribirá cualquier derecho sobre él en el Registro de la Propiedad.

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho anteriores, los preceptos citados y demás normativa de general aplicación,

#### RESUELVO

Primero.- Otorgar a don Abel Campuzano Gómez, con DNI 13913363-L, una concesión administrativa para el uso privativo de terrenos del monte de Utilidad Pública n.º 36, denominado "Arados, Zarzoso y Raleo", propiedad de los pueblos de Ucieda y Ruente, ubicado en el término municipal de Ruente, por interés particular, con destino a la instalación de un tendido eléctrico y la construcción de una captación de agua y su correspondiente conducción subterránea, en una superficie de 507 m<sup>2</sup> y por un plazo de 45 años, hasta 31 de diciembre de 2059, de acuerdo con los datos, planos y documentos contenidos en el expediente instruido al efecto y con estricta sujeción al Pliego detallado en el Anexo I de la presente Resolución.

Segundo.- Una vez sea firme la resolución, se realizará el asiento de la concesión otorgada en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria (CUP).

Tercero.- Realizado el asiento en el CUP, se procederá por parte de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza a solicitar la inscripción de la concesión administrativa otorgada en el Registro de la Propiedad, mediante certificación acompañada por plano topográfico.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente Resolución podrá interponerse Requerimiento Previo al Recurso Contencioso Administrativo, ante el Consejo de Gobierno en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Contra la citada Resolución, que no agota vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, en consonancia con el artículo 128.1 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad autónoma de Cantabria, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 138.3 de la Ley 30/1992, esta Resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa.

Santander, 2 de junio de 2014.

El director general de Montes y Conservación de la Naturaleza,  
Francisco Javier Manrique Martínez.

VIERNES, 4 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 128

## ANEXO I

**PLIEGO DE CONDICIONES DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA USO PRIVATIVO DE 507 M<sup>2</sup> EN EL MONTE «ARADOS ZARZOSO Y RALEO» N° 36 DEL CATÁLOGO DE UTILIDAD PÚBLICA DE CANTABRIA (CUP), PERTENECIENTE A LOS PUEBLOS DE UCIEDA Y RUENTE, CON MOTIVO DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS PARA LA INSTALACIÓN DE UN TENDIDO ELÉCTRICO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CAPTACIÓN DE AGUA Y SU CORRESPONDIENTE CONDUCCIÓN SUBTERRÁNEA.**

1ª.- La presente concesión habilita a D. Abel Campuzano Gómez con DNI 13913363-L para el uso privativo de 507 m<sup>2</sup> de terreno del monte “Arados, Zarzoso y Raleo”, n° 36 del CUP perteneciente a los pueblos de Ruente y Ucieda, con destino a la instalación de un tendido eléctrico de 357 m. de longitud mediante siete postes de hormigón y a la construcción de una captación de agua y la conducción subterránea en 150 m., conforme al régimen económico fijado en el presente Pliego.

2ª.- El plazo de duración de la concesión será de 45 años, hasta 31 de diciembre de 2059, prorrogable mediante acuerdo expreso entre las partes implicadas y con la conformidad del Servicio de Montes. El plazo máximo total, incluido prórrogas, será de 75 años de conformidad con el artículo 122.3 de la Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3ª.- Una vez firme la Resolución aprobatoria de la concesión, la Administración procederá a inscribirla en el Registro de la Propiedad conforme al Art.18. 3 de la Ley de Montes.

4ª.- La concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no releva de la obligación de obtener cuantas licencias y permisos que con arreglo a las disposiciones vigentes fueran necesarias con relación a la actividad de referencia.

6ª.- El otorgamiento hecho no faculta por sí solo para realizar obras en zonas de servidumbres de carreteras, caminos, sendas, ferrocarriles, cauces, canales, vías pecuarias, etc., por lo que el beneficiario habrá de solicitar y justificar su necesidad, obligándose, en su caso, a obtener la necesaria autorización ante los Organismos competentes, no pudiendo realizar modificación alguna hasta que se dicte resolución favorable. Con idéntica salvedad procederá si se entorpeciese o inutilizasen manantiales y respecto a las obras e instalaciones realizadas con anterioridad por la propiedad del monte o la Administración, cualquiera que sea la naturaleza o utilización.

7ª.- El precio de licitación es un pago único en concepto de compensación por la merma en los aprovechamientos de ese terreno y por la realización de las actividades necesarias para el desarrollo de la instalación, cuyo importe es de CIENTO TREINTA Y UN EUROS y OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (131,82 €)

El beneficiario deberá presentar en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución firme por la que se otorgue la concesión, en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, los siguientes documentos:

VIERNES, 4 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 128

- a) Carta de pago a la Entidad Titular del monte (Ayuntamiento de Ruate) por el importe correspondiente al 85 % de la cuantía total a satisfacer en concepto de pago único, es decir, CIENTO DOCE EUROS y CINCO CÉNTIMOS (112,05 €).
- b) Justificante de ingreso en la c/c del Banco Santander, con el título “Comisión Regional de Montes” (c/c nº 0049-5408-03-2816011018), del 15 % de la cuantía total a satisfacer en concepto de canon anual, es decir, DIECINUEVE EUROS y SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (19,77 €).

8ª.- Serán de cuenta del beneficiario, en su caso, los gastos de publicidad oficial inherentes a la presente, gastos de conservación y mantenimiento, amojonamiento o señalización de la superficie amparada por la misma, así como impuestos, tasas y demás tributos que correspondan.

9ª.- Las obras o instalaciones se ajustarán a los documentos y planos que figuran en el expediente, correspondiendo su inspección al Servicio de Montes que las reconocerá al terminarse, y serán ejecutadas por el beneficiario adoptando todas las medidas de garantía necesarias para no causar daños ni perjuicios, ni provocar perturbaciones al orden natural de las personas, animales o cosas que transiten o existan en terrenos colindantes. Instalará las señales precisas y visibles que adviertan del más mínimo peligro, debiendo a la terminación de los trabajos dejar la zona en la forma que ocasione la menor alteración del paisaje, de acuerdo con las instrucciones del Servicio de Montes.

10ª.- En ningún momento podrá impedir el beneficiario el paso por la zona autorizada, de todas aquellas personas que por sus actividades forestales tengan precisión de hacerlo, ya se trate de personal facultativo, guardería forestal o municipal, etc.

11ª.- El beneficiario será responsable de los daños y perjuicios que por deficiencia de las obras, negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables se ocasionen a personas, ganados o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.

12ª.- Esta concesión no podrá ser traspasada a tercera persona sin que el cesionario manifieste expresamente su conocimiento y aceptación del presente condicionado para quedar subrogado en los derechos y obligaciones que le sean propios y sin el previo consentimiento de la entidad propietaria del monte y la subsiguiente autorización de la Administración Forestal.

13ª.- La concesión que se contempla se regirá además por cuantas disposiciones generales regulen en la actualidad el uso especial o privativo, según el caso, de montes de utilidad pública y por todas aquellas que se dicten en el futuro concernientes a la inspección, vigilancia y seguridad del monte.

Queda obligado el beneficiario de manera estricta al cumplimiento de las disposiciones vigentes para la prevención y extinción de incendios.

14ª.- Por personal del Servicio de Montes, se podrá girar visita de inspección, comprobándose los límites territoriales de la concesión y el condicionado impuesto para regirla que, caso de haber sido infringido, determinará la incoación del oportuno expediente de extinción de la concesión.

15ª.- La presente concesión demanial se extinguirá por las siguientes causas:

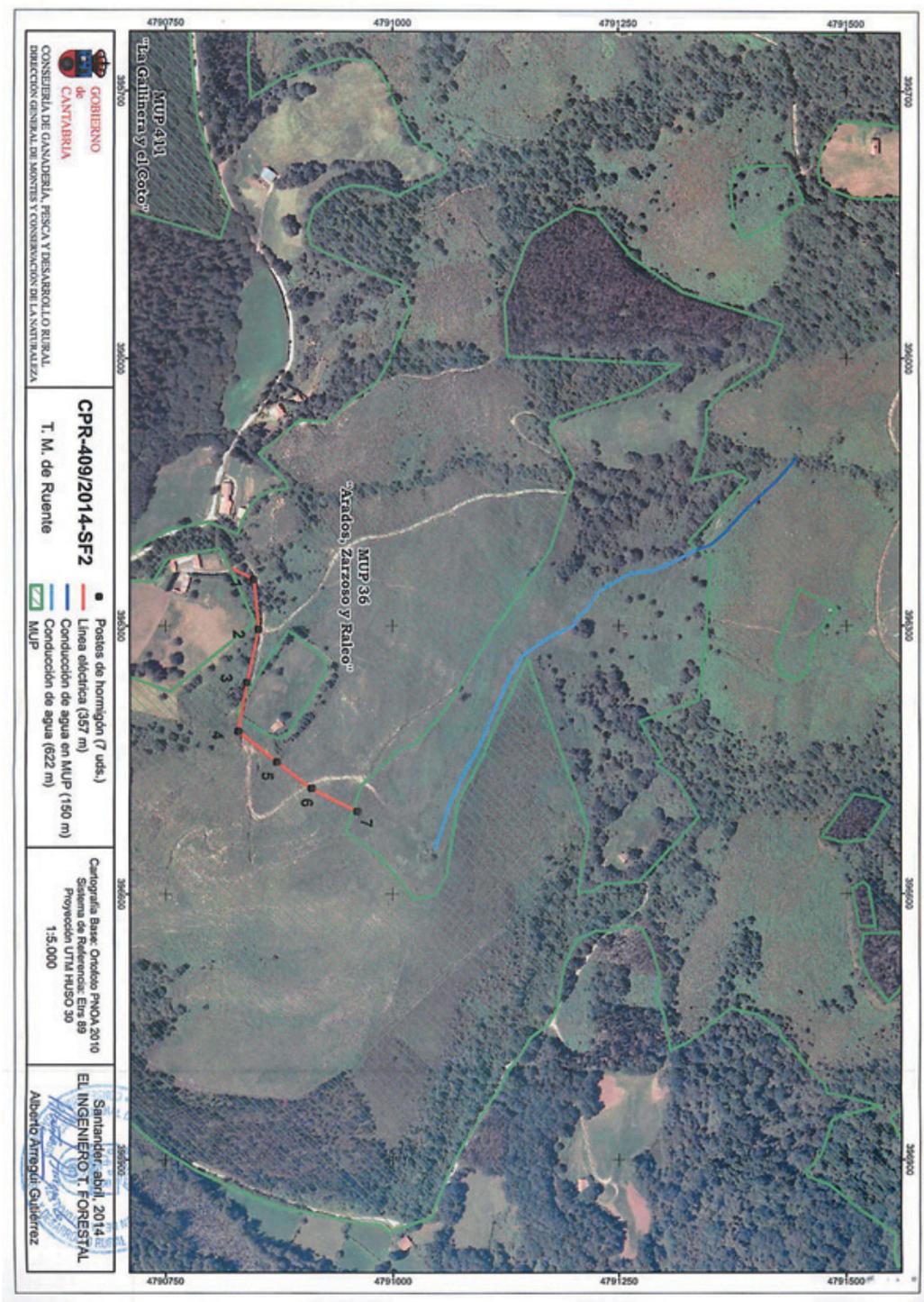
- a) Caducidad por vencimiento del plazo.

VIERNES, 4 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 128

- b) Rescate de la concesión, previa indemnización.
- c) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en el presente Pliego.
- d) Mutuo acuerdo.
- e) Falta de pago de las tasas que correspondan o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano otorgante.
- f) La declaración de concurso o de insolvencia en cualquier otro procedimiento del concesionario.
- g) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
- h) Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el artículo 131 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- i) Cualquier otra causa prevista en las condiciones fijadas para la concesión.
- j) Incurrir por parte del beneficiario en alguna de las prohibiciones de contratación reguladas en la normativa en materia de contratación del Sector Público.

17ª.- Declarada la extinción de la presente concesión, el uso autorizado a que la misma se refiere quedará sin ningún valor, debiendo dejar el beneficiario la zona afectada en la forma que se determine por el Servicio de Montes.

VIERNES, 4 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 128



2014/8921

CVE-2014-8921